

**ESTATUTOS
BIOENERGY S.A.S.**

**(CONSIGNADOS EN EL ACTA No. 44 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27/03/2017
E INSCRITA EL 19/04/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO
61318 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

CAPÍTULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRE Y NACIONALIDAD. - LA SOCIEDAD se denomina Bioenergy S.A.S. Es una sociedad comercial de economía mixta, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DOMICILIO. - El domicilio de LA SOCIEDAD es el Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva, LA SOCIEDAD podrá abrir y cerrar sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, la Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos de comercio, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el representante legal de LA SOCIEDAD en los términos que fije la Junta Directiva, y en todo caso mediante escritura pública. La mencionada escritura pública se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento de comercio. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO. - El objeto principal de LA SOCIEDAD será: 1) La construcción y operación, de plantas de producción de biocombustibles, alcoholes carburantes, biodiesel, mieleras y sus derivados, plantas de generación térmica, plantas de fertilizantes, plantas de gases industriales, plantas de alimentos para animales y refinerías de petróleo, la producción, comercialización de sub-productos de las plantas, de biocombustibles y sus mezclas con derivados de hidrocarburos combustibles, la comercialización de sub-productos de la producción de biocombustibles, así como la importación y/o exportación de todos los anteriores; 2) La siembra, el cultivo, cosecha, recolección, transporte, transformación y el procesamiento de productos agrícolas, especialmente la caña de azúcar para la producción de toda clase de alcoholes, mieles, melazas, y/o azúcares y demás productos de la caña de azúcar, sus derivados y subproductos así como su integración en otros productos, su distribución, venta y exportación de los mismos. 3) La explotación de la agricultura, tanto en tierras propias como de terceros, especialmente el cultivo de caña de azúcar, palma africana y cualquier otra materia prima para la producción de biocombustibles. La compañía podrá comprar y vender y celebrar todo tipo de contratos que tengan relación con la caña de azúcar u otras materias primas para la producción de biocombustibles y demás actividades principales. 4) En la medida en que las normas legales así lo permitan y LA SOCIEDAD cuente con los permisos y licencias necesarios para tal efecto, LA SOCIEDAD podrá realizar la actividad de mezcla de la gasolina y el etanol.

En desarrollo de su objeto social LA SOCIEDAD podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de LA

SOCIEDAD. (3) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (4) Asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (5) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. (6) Intervenir, como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (7) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto. (8) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija variable. (11) Efectuar la compra, venta, distribución, importación y/o exportación de toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social. (12) Participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (13) Directamente o a través de terceros, llevar a cabo proyectos de desarrollo urbanístico, construcción de edificaciones asociados al proyecto de biocombustibles. (14) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a LA SOCIEDAD, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a: contratos u opciones de compra o venta de biocombustibles, aceites vegetales, grasas animales, etc., contratos de cuentas en participación (tanto partícipe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de maquila de bio-combustibles en general, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades), comercialización de aceites vegetales para uso no alimenticio, almacenamiento, y las actividades relacionadas con cultivos agrícolas y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de LA SOCIEDAD y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. LA SOCIEDAD no podrá garantizar obligaciones de terceros.

ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN. – LA SOCIEDAD tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II. - CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN

ARTICULO QUINTO. - CAPITAL AUTORIZADO. - El capital autorizado de LA SOCIEDAD es la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS (\$55.886.106.000) moneda legal colombiana, representado en CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS (55.886.106) acciones ordinarias, de valor nominal de mil pesos (\$1.000) moneda legal colombiana, cada una. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 47 DEL 03/09/2018 DE LA AGA).**

ARTÍCULO SEXTO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. - La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General

de Accionistas y de la Junta Directiva, en los términos de ley. Cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción que posea.

PARÁGRAFO. – IMPUESTOS. - Son a cargo de los accionistas los impuestos o tributos que graven la expedición de títulos o certificados de acciones, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. - En caso de pérdida, hurto de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, o de la persona o cuerpo en quien aquella delegue tal responsabilidad, será sustituido a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, a su costa y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a LA SOCIEDAD el original para que sea destruido por la Junta Directiva o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levantará sobre tal destrucción.

ARTÍCULO OCTAVO. - HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES. - En caso de hurto de un título, LA SOCIEDAD lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Junta Directiva o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. - EMISIÓN DE ACCIONES. - La Asamblea General de Accionistas es el único órgano que aprueba la emisión y colocación de acciones.

PARÁGRAFO. - La Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número plural de accionistas que represente no menos del noventa por ciento (90) de las acciones presentes en la reunión, podrá disponer la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. - LA SOCIEDAD podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a LA SOCIEDAD, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ENAJENACIÓN DE ACCIONES. - La negociación de las acciones estará sujeta al derecho de preferencia a favor de los accionistas. Si un accionista está interesado en vender sus acciones o recibe una oferta para la compra de las mismas, el respectivo accionista vendedor notificará el hecho por escrito a los demás accionistas, incluyendo el precio y la forma de pago, y los demás accionistas tendrán el derecho a adquirir proporcionalmente las acciones ofrecidas, considerando su participación en el capital de la sociedad al momento de la notificación. La respectiva oferta deberá permanecer vigente por un periodo no menor a quince (15) días contados a partir de la notificación por parte del accionista vendedor. Si alguno de los accionistas manifiesta que no está interesado en ejercer el derecho de preferencia, los demás accionistas tendrán el derecho de acrecer y podrán aceptar durante los quince (15) días siguientes a la fecha en

que el respectivo accionista decida no aceptar la oferta. Si vencido dicho plazo ninguno de los accionistas manifiesta interés en las acciones ofrecidas, el accionista vendedor estará autorizado para vender las respectivas acciones durante un plazo de treinta (30) días. Si el accionista vendedor no formaliza la venta de las acciones durante este plazo de treinta (30) días, cualquier oferta o venta de las respectivas acciones se considerará como un nuevo negocio y deberá surtir todo el trámite establecido en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS. - Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a LA SOCIEDAD de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES. - La constitución de contratos de prenda, anticresis, fiducia, usufructo o cualquier otro gravamen sobre acciones, bien con propósitos de garantía o para cualquier otro fin requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva. La aprobación de la Junta Directiva no será necesaria cuando el gravamen se constituya a favor de entidades del sector financiero. La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ACCIONES EN LITIGIO. - Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de LA SOCIEDAD, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden los mismos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este Artículo, cuando LA SOCIEDAD ha recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. - Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, pero del cumplimiento de sus obligaciones para con LA SOCIEDAD responderán solidariamente los comuneros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. - Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de LA SOCIEDAD, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que LA SOCIEDAD envíe a un accionista o a su representante o apoderado, a dicha dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, facsímil (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, se entenderán recibidas por aquél y que los accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su dirección, no podrán reclamar a LA SOCIEDAD por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la

Asamblea dirigidas a accionistas extranjeros, la comunicación respectiva deberá enviarse por correo certificado y, además, se les deberá enviar la comunicación por mensaje de datos, telegrama, télex, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente, convocándolos con la debida antelación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. - El Libro de Registro de Acciones servirá de base para establecer quiénes son accionistas en un momento dado y, por lo tanto, sólo se reconocerá como accionista a la persona que aparezca inscrita en el libro de registro de acciones y sólo por el número de títulos y a las condiciones que allí mismo estén registradas.

CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - ÓRGANOS. - LA SOCIEDAD tiene los siguientes órganos de dirección y administración: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidente, y d) Revisor Fiscal. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

CAPÍTULO IV.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - COMPOSICIÓN. - La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas de LA SOCIEDAD reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - PROHIBICIONES. - Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de LA SOCIEDAD, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD. - Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea esta persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CLASES DE REUNIONES. - Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales.

La convocatoria para las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, en que se vayan a aprobar estados financieros de LA SOCIEDAD o se vayan a tomar decisiones con base en estos, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita, fax o correo electrónico enviada a los accionistas a la dirección número registrados en LA SOCIEDAD.

La convocatoria para las demás reuniones se hará en la forma prevista anteriormente, con cinco (5) días comunes de anticipación en el caso de las reuniones ordinarias y con tres (3) días comunes de anticipación en el caso de las extraordinarias.

La comunicación deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria, sea que se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, o cancelación de la inscripción de las acciones, si LA SOCIEDAD negocia sus acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cinco (5) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales. **(ARTÍCULO Y PARÁGRAFO MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 46 DEL 22/03/2018 DE LA AGA, INSCRITA EL 04/05/2018 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 68911 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ASAMBLEA ORDINARIA. Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de LA SOCIEDAD, si convocada la asamblea, ésta no se reuniere o, si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en el domicilio social de LA SOCIEDAD o fuera de él. En esta reunión, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de Accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y suplentes, al revisor fiscal y su suplente y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes de la Junta Directiva, de la Presidencia y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. **(ARTÍCULO MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 47 DEL 03/09/2018 DE LA AGA)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y la entidad oficial que ejerza el control permanente de LA SOCIEDAD, si a ello hubiere lugar incluyendo el caso en que se presente solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - REUNIONES EXTRAORDINARIAS. - Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio principal de LA SOCIEDAD o fuera de él, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria realizada. La Asamblea General de Accionistas deberá ser convocada mediante comunicación escrita enviada por correo aéreo o urbano privado con nota de recibido dirigida a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán: (1) cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de LA SOCIEDAD y/o (2) por convocatoria realizada por aquellas personas u órganos indicados en el artículo anterior. La convocatoria para reunión extraordinaria debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de

Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. **(ARTÍCULO MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 47 DEL 03/09/2018 DE LA AGA)**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - REUNIONES UNIVERSALES. - La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando: (1) Estén representadas la totalidad de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD, y (2) Exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas. Durante las reuniones universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea General de Accionistas elegirá entre sus accionistas un Presidente para cada sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - QUÓRUM DELIBERATORIO. - Constituye quórum deliberatorio en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número de accionistas, singular o plural, que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas de LA SOCIEDAD.

Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

En ningún caso, en reuniones de segunda convocatoria se podrán abordar y decidir temas diferentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM. - Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - QUORUM DECISORIO ORDINARIO. - Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 420 numeral 5º y 455 del Código de Comercio y las establecidas en los presentes Estatutos, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Sin embargo, cuando se trate de aprobar la participación por parte de los accionistas de LA SOCIEDAD escidente en el capital de las sociedades beneficiarias, en forma diferente de la que tengan en aquella, se requerirá la unanimidad de las acciones suscritas y pagadas presentes en la asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. - Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - ELECCIONES. - Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor

número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO. - En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Asamblea General de Accionistas, además de las funciones señaladas en la ley, ejercerá las siguientes funciones: a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos; b) Darse su propio reglamento; c) Elegir, ratificar o remover cada año los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes y el Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles su remuneración; d) Proveer las vacantes de la Junta Directiva, así como toda comisión o cuerpo colegiado que por ley o en virtud de los Estatutos corresponda a la Asamblea General de Accionistas; e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del revisor fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. g) Aprobar la distribución de utilidades conforme a la ley y a los estatutos; h) Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer si fuere el caso, que se garantice con bienes de la sociedad; i) Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad o del sesenta por ciento (60%) o más de los activos sociales; j) Prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social; K) Decretar la transformación, fusión o escisión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas; l) Aprobar la participación de la sociedad en sociedades colectivas; m) Aprobar las modificaciones al objeto social principal; n) Aprobar las capitalizaciones que se requieran de conformidad con el plan de negocios aprobado para LA SOCIEDAD. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - ACTAS. - El Secretario de LA SOCIEDAD deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en se concluya el acuerdo.

PARÁGRAFO. - A las actas correspondientes a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se adjuntarán los estados financieros, incluyendo el balance general y las notas al mismo, del informe de gestión del representante legal y del informe del Revisor Fiscal presentados durante la reunión. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades, el informe de la Junta Directiva, el informe escrito del representante legal sobre su gestión y el informe escrito del revisor fiscal, según lo establecido en el artículo 446 del Código de Comercio, deberán ser depositados en las oficinas de la sede principal de la

administración a disposición de los accionistas, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - COMPOSICIÓN. - La Junta Directiva de LA SOCIEDAD estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) miembro suplente. El miembro Suplente podrá asistir de manera permanente a las reuniones de la Junta Directiva a las que asistan los miembros principales. El miembro suplente reemplazará la ausencia de cualquiera de los miembros principales. En el evento en que se presente la ausencia de dos miembros principales, el suplente reemplazará a uno de los miembros ausentes, según orden alfabético. El Presidente de LA SOCIEDAD o quien haga sus veces, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma. En caso contrario el Presidente o quien haga sus veces tendrá voz, pero no voto en la Junta Directiva. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - PERÍODO. - El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, salvo que sea elegido en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva elegirá anualmente entre sus miembros un Presidente de la Junta Directiva. En su ausencia, presidirá la reunión el miembro de la Junta que ésta designe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - REUNIONES. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes en las oficinas de LA SOCIEDAD o en el lugar que aquélla señale, en la fecha y hora que aquélla determine y, extraordinariamente, por convocatoria hecha por la propia Junta, el Presidente, el Revisor Fiscal, o dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Presidente o de quien haga sus veces o el Revisor Fiscal. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando: (1) Estén presentes la totalidad de los miembros, y (2) Exista voluntad de constituirse en Junta Directiva. Durante las reuniones universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - FUNCIONES. - Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar el marco estratégico y plan de negocios de la sociedad en función del marco estratégico y plan de negocios aprobado por la junta directiva de Ecopetrol S.A para el Grupo Empresarial; b) Aprobar los objetivos y metas de corto y largo plazo de la sociedad, en concordancia con los objetivos y metas de corto y largo plazo del Grupo Empresarial aprobados por la junta directiva de Ecopetrol S.A.; c) Aprobar los lineamientos de compensación de la sociedad, en concordancia con los lineamientos de

compensación para Ecopetrol y sus subordinadas aprobados por la Junta Directiva de Ecopetrol; d) Darse su propio reglamento y aprobar: los reglamentos de los comités creados por la junta directiva, código de buen gobierno y código de ética, política anticorrupción, política antifraude, y manual de contratación, así como los reglamentos que contengan los términos y condiciones bajo los cuales LA SOCIEDAD prestará sus servicios, los cuales obligarán a quienes utilicen el respectivo servicio; e) Dirigir y controlar todos los negocios de LA SOCIEDAD y delegar en el Presidente o en cualquiera otro empleado las funciones que estime conveniente; f) Elegir y remover libremente al Presidente de LA SOCIEDAD y a sus suplentes y fijarles su remuneración, crear y proveer los cargos que considere necesarios, en el primer nivel de LA SOCIEDAD, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones; g) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones; h) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades; i) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; k) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos; l) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de LA SOCIEDAD; m) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones; y n) Mediante el voto favorable del cien por ciento (100%) de los miembros presentes autorizar al representante legal para: (i) celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda la cantidad de ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo aquellos negocios jurídicos en los cuales LA SOCIEDAD tenga la calidad de proveedor; (ii) adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y (iii) celebrar cualquier acuerdo o contrato con sociedades vinculadas a cualquiera de los accionistas. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

PARÁGRAFO. - En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que LA SOCIEDAD cumpla sus fines.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - ACTAS. - Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por dicho órgano, según corresponda, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y deberán ser suscritas por el presidente y el secretario que se nombre en la respectiva reunión.

Las actas se encabezarán con su número y deberán incluir el lugar, la fecha, hora, la forma en que hayan sido convocados los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de

votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Las actas deberán ajustarse a las instrucciones que al respecto impartan en cualquier momento las autoridades competentes. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de LA SOCIEDAD, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

CAPÍTULO VI. DEL PRESIDENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. - LA SOCIEDAD tendrá un Presidente, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El Presidente tendrá la representación legal principal de LA SOCIEDAD y ejercerá el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - FACULTADES. - El Presidente tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a LA SOCIEDAD judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen LA SOCIEDAD cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de LA SOCIEDAD. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda la cantidad de ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) adquirir, enajenar, limitar y gravar bienes inmuebles y/o establecimientos de comercio, así como gravar activos fijos; y (iii) celebrar cualquier acuerdo o contrato con sociedades vinculadas a cualquiera de los accionistas; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de LA SOCIEDAD cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, e) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera LA SOCIEDAD; f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; g) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; h) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de LA SOCIEDAD y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de LA SOCIEDAD o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. i) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de LA SOCIEDAD; k) Velar porque todos los empleados de LA SOCIEDAD cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; l) Convocar a la Junta Directiva cuando así se lo solicite un

(1) miembro de la Junta Directiva y m) Las demás que le asignen la ley, estos Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

CAPÍTULO VII. SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. – SUPLENTE DEL PRESIDENTE. - LA SOCIEDAD tendrá dos (2) Suplentes del Presidente, el Primer Suplente del Presidente y el Segundo Suplente del Presidente. Cualquiera de los Suplentes del Presidente podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Los dos (2) Suplentes del Presidente serán elegidos por la Junta Directiva y continuarán en el cargo hasta cuando sean removidos o reemplazados por la Junta Directiva. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como Primer Suplente del Presidente se designará a la persona nombrada como CFO de LA SOCIEDAD, y como Segundo Suplente se designará a la persona que ejerza la función de Secretario General de LA SOCIEDAD y Secretario de la Junta Directiva. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. - LA SOCIEDAD tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales, quien representará a la Sociedad única y exclusivamente en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra LA SOCIEDAD en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. b) Representar a LA SOCIEDAD en toda clase de procesos judiciales, administrativos o arbitrales en los que LA SOCIEDAD sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el Representante Legal estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de LA SOCIEDAD. c) Absolver en nombre y representación de LA SOCIEDAD, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a LA SOCIEDAD. d) Representar a LA SOCIEDAD en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de LA SOCIEDAD, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de LA SOCIEDAD. f) Otorgar, en nombre y representación de LA SOCIEDAD, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales en los cuales LA SOCIEDAD sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el Representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de LA SOCIEDAD y sustituir. Podrá recovar en cualquier momento los poderes otorgados.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales será elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente. Cuando la Junta Directiva no elija al Representante Legal para asuntos judiciales en la oportunidad en que deba hacerlos, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento. **(PARÁGRAFO ADICIONADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA**

DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - PERÍODO Y REELECCIÓN. - El período de los suplentes será igual al del Presidente y podrán ser reelegidos indefinidamente. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

CAPÍTULO VIII.- DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - PRINCIPAL Y SUPLENTE. - Habrá un Revisor Fiscal y un (1) suplente quien reemplazará a aquel en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - NOMBRAMIENTO Y PERÍODO. - El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección y determinará el monto de sus honorarios. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. En todo caso, la elección lo será por el mismo período de la Junta Directiva. Cuando se elija a una persona jurídica para ejercer la revisoría fiscal, en la elección deberá señalarse el nombre de las personas naturales que ejercerán.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - RESPONSABILIDAD. - El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a LA SOCIEDAD, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - FUNCIONES. - Son funciones del Revisor Fiscal, además de las señaladas en la ley: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA SOCIEDAD se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente de LA SOCIEDAD; b) Autorizar con su firma cualesquier estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente: (i) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (ii) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; (iii) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la asistencia técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso; (iv) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; (v) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y (vi) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia; c) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (i) Si los actos de los administradores de LA SOCIEDAD se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de LA SOCIEDAD o de terceros que estén en poder de LA SOCIEDAD; d) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de LA SOCIEDAD sean oportunamente

expedidas y renovadas. **(MODIFICADO POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)**

CAPÍTULO IX.- ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. - A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, LA SOCIEDAD deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de LA SOCIEDAD, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de LA SOCIEDAD o cuando se trate de información sobre la que exista acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. - El Representante Legal y la Junta Directiva presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de LA SOCIEDAD, así como indicaciones sobre: (i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) La evolución previsible de LA SOCIEDAD; (iii) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (iv) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de LA SOCIEDAD; (v) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a LA SOCIEDAD mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos antes entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (vi) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (vii) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (viii) Los dineros y otros bienes que LA SOCIEDAD posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (ix) Las inversiones discriminadas de LA SOCIEDAD en otras sociedades, nacionales o extranjeras; d) El informe escrito del Revisor Fiscal; e) En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá

dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (ii) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre LA SOCIEDAD controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre LA SOCIEDAD controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) Las decisiones de mayor importancia que LA SOCIEDAD controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de LA SOCIEDAD controlante, así como las decisiones de mayor importancia que LA SOCIEDAD controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de LA SOCIEDAD controlada.

PARÁGRAFO. - A los estados financieros se anexarán además las siguientes informaciones: a) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones privilegiadas o distinguidas por clase o series, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras; b) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de LA SOCIEDAD en la cual se haya efectuado dicha inversión; c) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento; d) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior; e) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - RESERVA LEGAL. - De las utilidades líquidas de cada ejercicio LA SOCIEDAD destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de LA SOCIEDAD hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - RESERVAS ESTATUTARIAS Y OCASIONALES. - La Asamblea General de Accionistas podrá crear reservas estatutarias que serán obligatorias mientras así lo dispongan los estatutos y, así mismo, podrá ordenar e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial; todo con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - PÉRDIDAS. - Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - DIVIDENDOS. - Aprobado el inventario y el balance general de fin de ejercicio, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la obligatoria distribución según las leyes.

Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasionales, la Sociedad podrá distribuir el remanente entre los accionistas. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la

calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Sin embargo, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. - LA SOCIEDAD no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - LA SOCIEDAD se disolverá por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. - LIQUIDACIÓN. - Llegado el caso de disolución de LA SOCIEDAD, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. - LIQUIDADOR. - La liquidación de LA SOCIEDAD se hará por la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con el artículo 228 del Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como junta asesora.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. - Durante el período de liquidación, la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. - ESTADOS DE LIQUIDACIÓN. - Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. - APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR. - Quien administre bienes de LA SOCIEDAD y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. - Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que LA SOCIEDAD quede disuelta, solicitar a la autoridad competente la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de LA SOCIEDAD, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. - AVISO DE LA LIQUIDACIÓN. - Una vez disuelta LA SOCIEDAD, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. - FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. - Los liquidadores deberán además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de LA SOCIEDAD, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de LA SOCIEDAD; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que LA SOCIEDAD no sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de LA SOCIEDAD y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. - CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN. - Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. - SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. - En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO XII.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. - NEGOCIACIÓN DIRECTA. - En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo deberá notificar de éste a la otra Parte dentro de los veinte (20) días siguientes a la ocurrencia o verificación del mismo, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación,

las Partes se reúnan para resolver por vía amigable, y dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, el desacuerdo en cuestión.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1258 de 2008, los accionistas han pactado no someter las diferencias que ocurran entre ellos entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, a decisión arbitral o de amigables componedores.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. - PROHIBICIONES. - Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de LA SOCIEDAD, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. – NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y REVISOR FISCAL.
– Desígnense las siguientes personas como administradores de LA SOCIEDAD:

1. Junta Directiva

JUNTA DIRECTIVA BIOENERGY S.A.S						
Rancho	MIEMBROS PRINCIPALES			MIEMBROS SUPLENTE		
	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
1	Adolfo Tomas Hernández Núñez	C.E.	574.260	Vacante		
2	Fernán Ignacio Bejarano Arias	C.C.	19.284.260			
3	Jaime Eduardo Caballero Uribe	C.C.	72.198.724			

2. Presidente

Walfredo De Alvarenga Linhares. Cédula de Extranjería No. 708.683

3. Primer Suplente del Presidente

Diana del Pilar Lasprilla. Cédula de Ciudadanía No. 52.060.720.

4. Segundo Suplente del Presidente

Andrés Jiménez Riviére. Cédula de Ciudadanía No. 80.412.620.

5. Revisor Fiscal

Ernst & Young Audit S.A.S. NIT: 860.008.890-5

(NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 DEL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO MODIFICADOS POR MEDIO DEL ACTA No. 45 DEL 07/12/2017 DE LA AGA, INSCRITA EL 21/12/2017 EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 67105 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL)